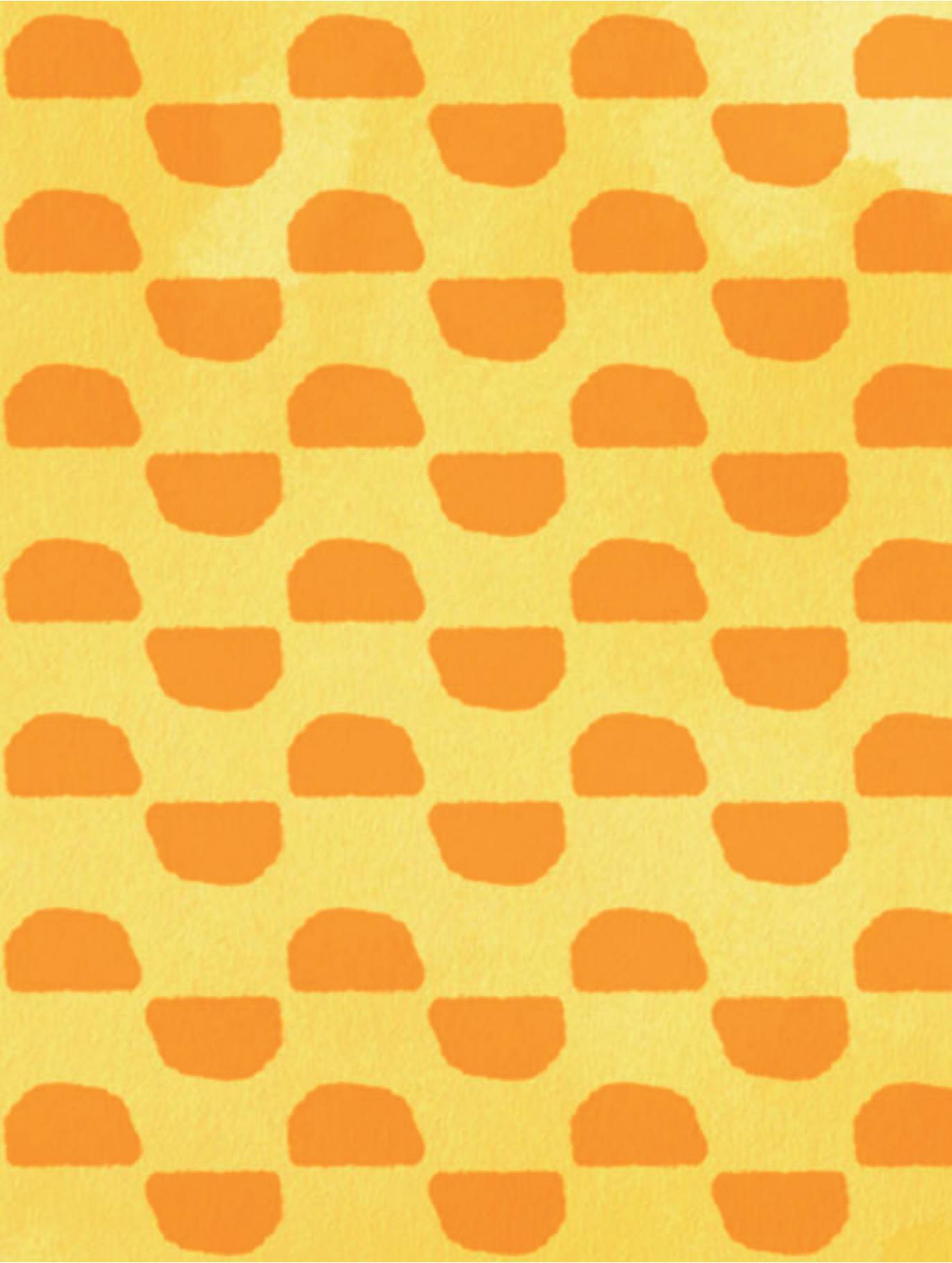


PROTOCOLO



de relacionamiento entre la JEP y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero.



PRO TO CO LO

**Para el relacionamiento entre la
Jurisdicción Especial para la Paz y los
pueblos negros, afrocolombianos,
raizal y palenquero.**

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

COMISIÓN ÉTNICA DE LA JEP

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada, Coordinadora de la Comisión

HEYDI PATRICIA BALDOSEA PEREA

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN

Sala de Reconocimiento de
Verdad y Responsabilidad

XIOMARA CECILIA BALANTA MORENO

Sala de Amnistía o Indulto

ADOLFO MURILLO GRANADOS

Sección de Revisión de Sentencias

ANA MANUELA OCHOA ARIAS

Sección de Reconocimiento de
Verdad y Responsabilidad

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA

Sección de Ausencia de Reconocimiento de
Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y
Conductas

SANDRA ROCÍO GAMBOA

Sección de Apelación

JOSÉ MILLER HORMIGA SÁNCHEZ

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA

Sala de Amnistía o Indulto

GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO

Unidad de Investigación y Acusación -UIA

HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES

Subsecretario Ejecutivo de la JEP

EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

Presidente de la JEP

Año de publicación: 2021

Contenido

Pag.

14

1. Reconocimiento y respeto de los consejos comunitarios, demás formas y expresiones organizativas y prácticas de justicia propia.

2. Integralidad, Complementariedad y Reciprocidad.

3. Articulación para la búsqueda de Satisfacción en los Derechos de las Víctimas y a promover Garantías de No Repetición.

4. Participación de las Autoridades e Instancias de los pueblos y las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.

15

5. Igualdad y No Discriminación.

6. Progresividad, No regresividad, Ni Vulnerabilidad de los Derechos.

7. Reparación Transformadora.

16

8. Oralidad.

9. Garantía de información y autonomía.

17

10. Justicia.

18

11. Igualdad Material.

12. Investigación Integral.

13. Implementación de Acciones Diferenciales.

20

14. Sistematización y Divulgación de las Decisiones.

15. Escenario de Relacionamiento.

- 20** 16. Aspectos a tener en cuenta en el Escenario de Alistamiento.
- 21** 17. Directorio con Enfoque Diferencial Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.
18. Caracterización en el Marco de los Casos Priorizados por la JEP.
- 22** 19. Análisis de Contexto.
20. Deber de Notificación y Comunicación.
- 23** 21. Interviniente Especial en los casos de Pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
22. Derecho al Acceso a la Información.
- 24** 23. Pruebas Aportadas por las Víctimas.
24. Hechos y Conductas Cometidas Contra las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- 25** 25. Garantías para la Inclusión del Enfoque Transversal Étnico de Género, Mujer, Familia y Generación.
26. Casos de Violencia Sexual.
- 26** 27. Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes.
- 28** 28. Comparecientes.
29. Derecho al Acompañamiento Integral a los Comparecientes Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros.
30. Pedagogía a Hablantes, Traductores e Intérpretes.
31. Colaboración Armónica entre las Entidades del Estado para la Reparación Transformadora de los Pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

29

32. Reconocimiento de Daños y Afectaciones al Territorio Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.

33. Medidas de satisfacción para Garantizar los Derechos a La Verdad.

34. Protección del Territorio Colectivo, Ancestral y/o Tradicional.

31

35. Estrategias de No discriminación.

36. Mecanismos de prevención frente a Actos de Discriminación.

37. Grupo de Trabajo sobre Presupuesto.

32

38. Dialogo intercultural y coordinación interjusticias.

39. Articulación, Concertación, Diálogo intercultural y Coordinación interjusticias entre la JEP – Justicia Propia de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

40. Escenarios de Coordinación Interjusticias.

33

41. Procedimiento del diálogo intercultural.

42. Remisión de información de terceros y medidas de seguridad.

43. Comunicación, relacionamiento, articulación y coordinación entre los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Unidad de Investigación y Acusación.

34

44. Colaboración UIA y Justicia Propia.

45. Acceso a elementos materiales de prueba o documentos.

36

46. Reconocimiento de Sistemas de Seguridad Propios.

47. Participación de los delegados de la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa.





Protocolo 001 de 2021 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

Adoptado en sesión del 8 de febrero y mediante votación virtual del 9 de febrero de 2021, como consta en el acta de registro de votación correspondiente.

La Comisión Étnica en el marco del artículo 108 del Acuerdo 001 de 2020 de la Jurisdicción Especial para la Paz “Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz” y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, estableció el reconocimiento y preservación de la diversidad étnica y cultural como principio fundamental del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y el inciso segundo del artículo 2 del Decreto Ley 902 de 2017 regulan lo relativo a los territorios colectivos, ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente por los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que el Gobierno Nacional y las FARC EP firmaron el 24 de noviembre de 2016 el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Este acuerdo contiene un Capítulo Étnico que demanda la incorporación de la perspectiva étnica y cultural, para la interpretación e implementación del Acuerdo Final.

Que, como lo señala el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, los Pueblos Étnicos, entre los que se incluyen los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, “han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país, y que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además, han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones”. (6.2 Capítulo étnico. Pág.: 206).

Que el Acuerdo de Paz, la Ley 1922 del 2018, la Ley 1957 del 2019 y el Acuerdo 001 del 2020, reconocen los mecanismos y justicia propia de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, por lo tanto, el SIVJNRN debe funcionar coordinar, dialogar y articularse con las autoridades de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas con la finalidad de garantizar la participación efectiva y plena de las víctimas y comparecientes miembros de los mencionados pueblos y comunidades.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera establece salvaguardas específicas a los derechos reconocidos de los pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras entre las que cabe resaltar las siguientes: “[...] (ii) respeto por el ejercicio de sus funciones de justicia propia; (iii) creación de mecanismos para la articulación y coordinación con sus justicias propias”.

Que la Constitución Política de 1991, estableció el reconocimiento y preservación de la diversidad étnica y cultural como principio fundamental del Estado Social de Derecho. El Convenio 169 de la OIT, en el artículo 8, estipula que los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a que se les respete su derecho consuetudinario, sus costumbres e instituciones propias. Además, establece que se deben proveer procedimientos para solucionar conflictos que se presenten en el desarrollo de sus justicias tradicionales. Es decir, los Estados que ratifiquen este Convenio deben crear mecanismos de coordinación entre las instituciones y las autoridades consuetudinarias de estos pueblos.

Que el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017, señaló que las normas que regirán a la JEP deberán disponer “[...] medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional”. Igualmente, deberán garantizar, entre otros, los principios de no regresividad en el reconocimiento de derechos y el enfoque diferencial, transversal étnico, de género, mujer, familia y generación.

Que se hace necesario acordar un protocolo de relacionamiento entre la JEP y la Justicia Propia de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que garantice la satisfacción de derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición a las víctimas de los mencionados pueblos y comunidades

Que en el Acta de Protocolización del 19 y 20 de diciembre del 2018 suscrita entre la JEP y el Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Administrativas y Legislativas se acordó que la Comisión Sexta de dicho espacio realizaría el seguimiento y evaluación de los acuerdos protocolizados.



PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO ENTRE LA JEP Y LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZAL Y PALENQUERO

APROBADO EN COMISIÓN SEXTA DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA SEGÚN ACTA de diciembre 5 y 6 de 2020

- 1. Reconocimiento y respeto de los consejos comunitarios, demás formas y expresiones organizativas y prácticas de justicia propia.** Salvaguardando el pluralismo base integral del Estado Social de derecho, la JEP respetará las prácticas tradicionales y/o ancestrales y el derecho propio de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas en todas las actuaciones y fases procesales de la JEP.
- 2. Integralidad, Complementariedad y Reciprocidad.** La JEP en su relacionamiento con la justicia propia de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, actuará con integralidad, complementariedad y reciprocidad.
- 3. Articulación para la búsqueda de Satisfacción en los Derechos de las Víctimas y a promover Garantías de No Repetición.** La JEP desde su ámbito de competencia coadyuvará con los Consejos Comunitarios y demás formas expresiones organizativas de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los procesos de reparación, la búsqueda de satisfacción en los derechos de las víctimas y a promover garantías de no repetición (artículo 4 parágrafo 2 Reglamento General de la JEP).
- 4. Participación de las Autoridades e Instancias de los pueblos y las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.** La JEP, de acuerdo con los escenarios, etapas procesales y actuaciones en el marco de su

competencia deberá garantizar la participación, articulación y coordinación con los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras según corresponda. Lo anterior, sin detrimento del respeto que la JEP debe mantener sobre los procesos colectivos que adelantan los mencionados pueblos y comunidades para adoptar sus decisiones.

- 5. Igualdad y No Discriminación.** El proceso de coordinación, articulación, concertación y diálogo intercultural entre la justicia propia de los pueblos y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la JEP se desarrollará en igualdad de condiciones y bajo el principio de no discriminación. Esto se realizará conforme a los principios constitucionales, las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, el artículo 3 de la Ley 70 de 1993, tratados y convenios ratificados por el Estado Colombiano, la normatividad, la jurisprudencia Constitucional e internacional.
- 6. Progresividad, No regresividad, Ni Vulnerabilidad de los Derechos.** Los derechos de los pueblos y las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras ratificados en la normatividad y jurisprudencia nacional e internacional serán aplicados a partir de los principios de progresividad y no regresividad.
- 7. Reparación Transformadora.** La reparación transformadora implica el restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, su cultura, sus territorios y su cosmovisión, vulnerados históricamente en sus dimensiones material e inmaterial; por lo tanto, la reparación debe integrar un conjunto de medidas y acciones transformadoras, justas y adecuadas dirigidas a fortalecer la autodeterminación de estos pueblos y comunidades con el fin de eliminar los esquemas del racismo, discriminación, estereotipación, marginalización, invisibilización y demás circunstancias históricas y estructurales que pudieron ser causa de los hechos victimizantes.

La JEP deberá reconocer de manera interdependiente los daños colectivos, individuales con efectos colectivos y los daños al territorio, a la autonomía,

así como a la integridad cultural, política y organizativa de los pueblos y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia.

Las investigaciones, la judicialización, las sanciones, y la concesión de beneficios transicionales que adelante la JEP también tendrán en cuenta los efectos interseccionales y las afectaciones colectivas relacionadas con hechos ocurridos en contra de los niños y niñas, las mujeres, mayores y mayores, Consejos Comunitarios, demás formas y expresiones organizativas, territorios colectivos y/o ancestrales. Esto, debido al impacto diferenciado y desproporcionado que el conflicto armado ha causado sobre los pueblos y las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.

8. **Oralidad.** La JEP deberá dar prioridad a la comunicación oral como forma de entendimiento ancestral con los pueblos y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras respetando la tradición lingüística propia (artículos 1 y 7 Ley 1381 del 2010).

9. **Garantía de información y autonomía.** La JEP deberá garantizar información completa para que, en el marco de su autonomía, los pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras decidan su participación; esto implica:

- a.** **Exponer** previamente en castellano o en su lengua nativa, cuando así se acuerde; en términos sencillos y con plena información el alcance, la naturaleza, la forma y las posibles afectaciones del procedimiento a realizar. Para ello, se definirán metodologías cultural, espiritual y territorialmente apropiadas.
- b.** **Resolver** dudas e inquietudes y entregar de manera oportuna cualquier información o documento, atendiendo a la reserva legal y confidencialidad, que el Pueblo y/o Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera considere necesario para adoptar la decisión libre e informada.
- c.** Los escenarios de diálogo **no podrán reducirse** a encuentros, talleres o reuniones de socialización de información.
- d.** **Garantizar** escenarios de diálogo amplios y suficientes en los cuales se respeten las formas, tiempos y procedimientos culturales, espirituales

y territoriales de los pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

- e. **Definir** estrategias y espacios de diálogo para resolver las diferencias, dando prevalencia a la buena fe y a la garantía efectiva de los derechos de los Pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- f. **Lograr** acuerdos y obtener el consentimiento, respetando las particularidades culturales, espirituales y territoriales de cada Pueblo y/o Comunidad.
- g. La JEP **respetará** la decisión que tome el Pueblo y/o Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en el marco de la autonomía relacionada con su participación ante la JEP.
- h. **Los acuerdos** alcanzados y los mecanismos de seguimiento **constarán** en un documento suscrito entre las partes.

10. Justicia. La JEP sin perjuicio de su autonomía y en el marco de sus competencias, en entendimiento, coordinación y articulación con las autoridades de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, adelantará investigaciones y procesos efectivos y eficientes sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH en contra de estos pueblos y sus integrantes.

También lo hará respecto de los demás delitos y conductas relacionados con daños ambientales, territoriales, culturales y espirituales relacionados con el racismo discriminación, la estereotipación, la marginalización, la invisibilización y demás circunstancias históricas y estructurales que afectaron los territorios de los Pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de conformidad con las normas de implementación del Acuerdo final para la terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

Los Pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y sus integrantes tienen derecho a que se investiguen, juzguen, responsabilicen

y sancionen los hechos de los que fueron víctimas en el marco y con ocasión del conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados.

11. Igualdad Material. En aplicación del derecho a la igualdad la JEP adoptará las medidas especiales necesarias para garantizar a los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y sus integrantes el pleno goce de los derechos, libertades y oportunidades reconocidos como sujetos de especial protección constitucional.

12. Investigación Integral. La JEP, de acuerdo con su competencia, deberá adelantar investigaciones integrales sobre los hechos y conductas cometidas por todos los actores armados en el marco y con ocasión y en relación al conflicto armado relacionados con los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, por lo cual, será necesario caracterizar los daños y afectaciones directas y conexos a fin de reconocer la magnitud de estos sobre los pueblos, comunidades y sus integrantes, en su vida, cultura, cosmovisión, prácticas tradicionales, identidad étnica, proyecto colectivo, espiritualidad, ambiente y territorio, de conformidad con el pluralismo jurídico colombiano, desarrollo jurisprudencial y el derecho internacional de los derechos humanos. Para lo cual, durante las actuaciones procesales, las autoridades de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras podrán participar con el fin de exponer la contextualización de los daños y afectaciones que los delitos y conductas les ocasionaron a los pueblos y Comunidades, a sus territorios y recursos naturales.

13. Implementación de Acciones Diferenciales. Las actuaciones de la JEP deberán ser prácticas y pertinentes, adoptando acciones con enfoque diferencial étnico que se adecuen a la realidad histórica, geográfica, el contexto, la cosmovisión, procesos identitarios y los derechos de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de tal forma que se les permita acceder a su reconocimiento, respetando su autonomía e integralidad.

La JEP adelantará las acciones necesarias para garantizar el relacionamiento con los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y sus estructuras organizativas propias.



14. Sistematización y Divulgación de las Decisiones. Para garantizar el conocimiento y publicidad de las providencias de la JEP, se garantizará especial atención en aquellas situaciones que involucren a miembros de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; dichas providencias se traducirán en los casos respectivos a la lengua Criolla Palenquera y Raizal - Creole (artículo 1 de la Ley 1381 del 2010).

Para el proceso de sistematización y divulgación de las decisiones la JEP, podrá apoyarse en los delegados que integran la Comisión Sexta en el Marco de los acuerdos protocolizados con el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

15. Escenario de Relacionamiento. Con el propósito de garantizar al pueblo y/o Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera los derechos que les asisten, en calidad de Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas, acompañantes de las víctimas del conflicto armado y de sus integrantes eventualmente comparecientes, en el marco del diálogo y/o coordinación interjusticias, respetando la justicia propia de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se garantizará un escenario de alistamiento para definir el relacionamiento coordinado entre la JEP, los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas. Las condiciones logísticas se coordinarán de manera directa entre éstas, de acuerdo a la disponibilidad y cuando sea necesario, la coordinación logística se realizará a través del enlace negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero propio.

El relacionamiento partirá de una comunicación bajo los criterios de las disposiciones contenidas en los textos numerales 1 y 8 de este documento, que no implicará de ningún modo una notificación o comunicación para efectos judiciales; en este escenario se definirán de manera clara las pautas metodológicas de alistamiento.

16. Aspectos a tener en cuenta en el Escenario de Alistamiento. En el diálogo que adelanten la JEP y los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas en el escenario de alistamiento, sin perjuicio de la autonomía de éstas, con el propósito de implementar el enfoque diferencial Negro, Afro-

colombiano, Raizal y Palenquero y garantizar el debido proceso, respetando lo previsto en el texto del numeral 12 abordarán los siguientes aspectos:

- a. **El tiempo, modo y lugar** para la notificación o comunicación de conformidad con el artículo 100 del Reglamento General de la JEP.
- b. **Plazo razonable y criterios** para que los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas manifiesten su(s) decisión (es) a la JEP.
- c. **Canales** de comunicación.
- d. **Condiciones** de seguridad.
- e. **Garantías** logísticas de participación individual y/o colectiva de acuerdo con sus estructuras de Gobierno propias y derechos de defensa y acompañamiento integral.
- f. **Las demás** que las partes consideren **necesarias**.

17. Directorio con Enfoque Diferencial Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero. La JEP en el marco de sus competencias, gestionará un directorio con la información de contacto que aporten y autoricen los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas, las organizaciones regionales, locales y zonales de los Consejos pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia, con la finalidad de facilitar la localización y ubicación de las autoridades y víctimas integrantes de pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros que pudieran tener interés en los casos bajo análisis de la JEP.

El directorio contendrá números de teléfonos de contacto, correo electrónico y deberá actualizarse según corresponda. El directorio estará sujeto a lo establecido en la ley 1581 de 2012.

18. Caracterización en el Marco de los Casos Priorizados por la JEP. Conforme a las competencias de la JEP, y lo acordado en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa de las normas e instrumentos del SIVJRNR del 19 y 20 de diciembre del 2018, el artículo 75 del Reglamento General de la JEP y en el marco de casos aperturados por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad - SRVR, el Grupo de Análisis de la Información GRAI, elaborará

caracterizaciones que incluyan de manera diferencial los impactos territoriales, ambientales, culturales, espirituales, políticos, afectación a los procesos identitarios, su cosmovisión, vulnerados históricamente en razón, con ocasión y en el marco del conflicto armado, sus factores subyacentes y vinculados sobre los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenque-
ras; para ello deberán consultar los sistemas de información que integran el Registro Nacional de Información RNI y el componente étnico del Registro Único de Víctimas RUV.

La información aportada por los Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, organismos de derechos humanos y otros actores interesados, que les permitan tener una línea base de información.

En todo caso la metodología de recolección de la información a cargo del GRAI, será concertada con los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenque-
ras en cada caso concreto.

19. Análisis de Contexto. El GRAI, en el marco de sus competencias, deberá realizar el análisis desde una perspectiva diferencial territorial, dando pre-
valencia a las fuentes de información primarias en los territorios colectivos, tradicionales o ancestrales a fin de esclarecer las causas, conductas y factores asociados al impacto diferenciado y desproporcionado que el conflicto armado ha causado a los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenque-
ras y el menoscabo del disfrute de sus derechos.

El GRAI deberá desarrollar una metodología de análisis de contextos con en-
foque étnico-racial que atienda a las particularidades de los pueblos y Co-
munidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenque-
ras, la cual será concertada con las autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas en cada caso concreto.

20. Deber de Notificación y Comunicación. La JEP, en el marco de sus compe-
tencias y del derecho al debido proceso, deberá garantizar los derechos de los
pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenque-
ras

a que les sean debidamente comunicadas o notificadas las decisiones, según corresponda. En ningún caso, esta obligación será transferida de manera unilateral por parte de la JEP a las autoridades y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

21. Interviniente Especial en los casos de Pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, podrán realizar la solicitud de acreditación de víctimas como intervinientes especiales en razón del daño sufrido de manera individual y/o colectiva.

Dicha solicitud podrá ser elevada como sujeto colectivo a través de sus autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras, de acuerdo con sus estructuras organizativas propias; lo que no excluye que se pueda solicitar su acreditación como víctima de manera individual.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-588 del 2019, la Ley 1957 de 2019 (LEAJEP), la ley 1922 de 2018 (ley de procedimiento de la JEP), la Ley 1448 del 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011, el Acuerdo 001 de 2020 (Reglamento General de la JEP), las disposiciones normativas y jurisprudencia nacional e internacional.

22. Derecho al Acceso a la Información. La JEP, cuando corresponda, informará a las víctimas, comparecientes y autoridades, demás formas y expresiones organizativas de pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre sus derechos como personas de protección constitucional reforzada. Lo anterior en el marco de lo establecido en el texto numeral 8 del presente documento, en este sentido se informará que los pueblos y/o comunidades y sus integrantes tienen:

- a. Derecho a la libre autodeterminación
- b. **Derecho** a contar con **traductor e intérprete**, derecho al **acompañamiento y representación judicial**, según corresponda;
- c. **Derecho** de las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras **al enfoque de género**, mujer, familia y generación.
- d. **Derechos como interviniente especial** de consejos comunitarios, demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de acuerdo a la actuación procesal que se adelante.

23. Pruebas Aportadas por las Víctimas. Conforme al artículo 27D numeral 4 de la Ley 1922 del 2018, los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en calidad de intervinientes especiales y con las garantías que le son propias, tienen derecho a aportar las pruebas y presentar las observaciones que consideren desde su cosmovisión, sistemas autónomos, de derecho propio, tradicional y/o ancestral.

24. Hechos y Conductas Cometidas Contra las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La JEP garantizará la verdad y la justicia sobre casos de violencia de género, sexual, económica, territorial, racial, cultural, psicológica, física, simbólica, laboral, institucional, trata de personas, esclavización, trabajo forzado, reclutamiento forzado de hijos e hijas, asesinato de quien les brindaba el apoyo económico familiar, espiritual, educativo, transmisión de saberes, discriminación acentuada, desplazamiento forzado entre otras graves violaciones ejercidas contra las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y que impidieron desempeñar su rol como garante de la existencia espiritual, cultural y territorial de los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

La JEP podrá coordinar con las autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras las acciones que orienten la investigación de los hechos relacionados al inicio de este artículo y conductas delictivas cometidas en contra de las mujeres en el marco del conflicto armado, escenario en el cual podrán participar las sabedoras, cuidadoras, comadronas, parteras, medicas

ancestrales, maestras, palabreras, kuagros, sobadoras, cocineras, cantadoras del territorio y coordinadoras Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de las áreas de mujer, familia y generación o equivalentes de las organizaciones de los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras.

La mujer Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera víctima del conflicto armado, tendrá derecho a decidir si rinde su testimonio ante un funcionario de la JEP competente y cuando lo solicite podrá contar con el acompañamiento de las autoridades de los Consejos Comunitarios, demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En este último caso, en el marco del dialogo jurídico cultural con la justicia propia de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se definirán los mecanismos y medidas necesarias para garantizar el debido proceso, la acción sin daño y la autenticidad, integralidad, confidencialidad y reserva de la prueba. Todo lo anterior dentro de las competencias y límites constitucionales y legales de la JEP.

25. Garantías para la Inclusión del Enfoque Transversal Étnico de Género, Mujer, Familia y Generación. La JEP y una subcomisión de mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa, construirán de manera coordinada y articulada los instrumentos adecuados y pertinentes que garanticen la inclusión del enfoque transversal étnico de género, mujer, familia y generación del pueblo y comunidad y la participación efectiva de las mujeres, niñas, niños y jóvenes Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros. Para ello se definirá conjuntamente una ruta metodológica.

26. Casos de Violencia Sexual. En los casos de violencia sexual, la JEP tendrá en cuenta los siguientes criterios, de acuerdo con la cosmovisión y sistema jurídico del pueblo y/o Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera al que pertenece la víctima:

a. Informar a la víctima de manera precisa y amplia sobre las conductas que se

pretenden indagar y las actuaciones procesales que se pretendan adelantar con el fin de que la víctima pueda tomar una decisión libre, étnica, cultural y espiritualmente adecuada.

- b.** **Contar** permanentemente con el consentimiento de las víctimas para su participación o adelantar cualquier acción o procedimiento y respetar la decisión de la víctima de no participar.
- c.** **Garantizar** que la víctima, cuando lo solicite, cuente con el acompañamiento de sus autoridades, traductores y/o intérpretes, sabedoras, asesores ancestrales o personas de confianza elegidos por la víctima.
- d.** **Adecuar** cultural, étnica y ancestralmente los exámenes psicológicos y físicos con el fin de establecer integralmente los daños producidos a la víctima Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, evitando cualquier acto de revictimización.
- e.** **Respetar** la elección del género de la persona ante la cual debe rendir su declaración.
- f.** **Respetar** la decisión de la víctima de no reencontrarse con su victimario.
- g.** **Contar** con un equipo profesional especializado que esté capacitado para desarrollar un acompañamiento pertinente a la víctima de acuerdo con su cultura y ancestralidad.
- h.** **Garantizar** la seguridad de la víctima previa, durante y después de su participación en las actuaciones procesales hasta que se demuestre la superación de cualquier riesgo a su seguridad, la de su familia y la de su pueblo o comunidad.

27.

Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes. Los niños, niñas y jóvenes víctimas, como sujetos de protección constitucional reforzada, y dada su importancia para la permanencia y pervivencia física y cultural de los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, podrán participar en las actuaciones de la JEP a través de metodologías adecuadas cultural, espiritual y etariamente. Su participación requerirá el consentimiento informado de las familias de los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a las que pertenezcan; en cada caso, la JEP coordinará con las autoridades de los Consejos Comunitarios, demás formas y expresiones organizativas y sus familias, las estrategias para que su participación y representación respete su edad, cosmovisión, cultura, prácticas tradicionales, ancestralidad que en ningún caso constituirá revictimización.



28. Comparecientes. Los comparecientes que pertenecen a pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras podrán solicitar que se active un proceso de coordinación interjurisdiccional en razón de su identidad, su pertenencia comunitaria, su sometimiento a las prácticas y tradiciones culturales, y al reconocimiento comunitario.

Las medidas de aseguramiento, sanciones, y trámites de beneficios transitorios en relación con Comparecientes Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros se adelantarán con una perspectiva étnica y racialmente diferenciada de conformidad a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y el artículo 100 del Acuerdo 001 de 2020.

29. Derecho al Acompañamiento Integral a los Comparecientes Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros. Los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como intervinientes especiales y/o con las autoridades de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas, podrán solicitar el acompañamiento integral que corresponda según el principio de adecuación cultural respectiva, el cual será valorado de acuerdo con las capacidades y competencias de la JEP. Lo anterior, en el marco de la ley 1922 de 2018, el acuerdo 01 de 2020 (Reglamento General de la JEP) y teniendo en cuenta los textos de los numerales 15 y 16 de este documento.

30. Pedagogía a Hablantes, Traductores e Intérpretes. Cuando se advierta la necesidad, en el marco del diálogo intercultural, la JEP adelantará acciones de pedagogía con los traductores e intérpretes con el propósito que puedan asegurar la adecuada interlocución (artículo 7 Ley 1381 del 2010).

31. Colaboración Armónica entre las Entidades del Estado para la Reparación Transformadora de los Pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En el marco de su competencia, para efectos de la reparación transformadora, la JEP en sus decisiones podrá vincular a las demás instituciones del Estado competentes y necesarias para la materialización de las medidas de reparación señaladas conforme a la normatividad vigente.

- 32. Reconocimiento de Daños y Afectaciones al Territorio Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.** En el marco de sus competencias, las sanciones y medidas de reparación impuestas por la JEP tendrán en cuenta el reconocimiento que hagan los comparecientes sobre su responsabilidad frente a los daños y afectaciones causadas al territorio colectivo, ancestral y/o tradicional, sus prácticas tradicionales y productivas, su identidad étnica, así como demás daños declarados por los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros.
- 33. Medidas de satisfacción para Garantizar los Derechos a La Verdad.** En las etapas procesales en las que haya lugar al aporte de verdad plena, las víctimas tendrán derecho a ser escuchadas para efectos de que las decisiones judiciales contribuyan a la determinación de las medidas de satisfacción, a la garantía de sus derechos a la verdad y a la justicia por parte de la JEP, de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-588 del 2019, la Ley 1448 del 2011, y el Decreto Ley 4635 del 2011. Las declaraciones de los comparecientes deberán encaminarse a pronunciarse, en las etapas correspondientes, frente a lo declarado por las víctimas para que la JEP valore su aporte a la verdad plena y, por tanto, para la definición de las sanciones a las que haya lugar, todo lo anterior en el marco de las competencias de la JEP.
- 34. Protección del Territorio Colectivo, Ancestral y/o Tradicional.** La JEP conforme su competencia y normatividad de desarrollo del Acuerdo de Paz, en concertación, coordinación y diálogo con las autoridades de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, adoptará medidas cautelares y de protección pertinentes para la protección de los territorios colectivos, ancestrales y/o tradicionales. Las medidas serán adoptadas como consecuencia de las violaciones a los DDHH, e infracciones al DIH, y sus delitos conexos de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT, el Decreto Ley 4635 de 2011, el inciso 3 del artículo 2 del Decreto Ley 902 del 2017, normatividad y la jurisprudencia nacional e internacional.



35. Estrategias de No discriminación. El diálogo entre la JEP y las autoridades de justicia propia de los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, deberá integrar estrategias que identifiquen y supriman estereotipos discriminaciones preexistentes y exacerbadas que profundizaron el riesgo de daño ambiental, espiritual, cultural, político, territorial, afectación a los procesos identitarios, alteración y vulneración de su cosmovisión, incluyendo aquellas relacionadas con el abandono estatal y, en consecuencia, el posicionamiento de grupos armados.

En cada caso la JEP y las autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas podrán acordar mecanismos especiales para la prevención de actos discriminatorios en las actuaciones judiciales. La JEP brindará a los Magistrados y a sus funcionarios, capacitación en materia de enfoque diferencial étnico, incluyendo lo respectivo a territorios, planes de etno-desarrollo y contextos étnico-territoriales, organización, ancestralidad, prácticas tradicionales, sistemas de justicia propia de los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en especial cuando se trate de casos seleccionados por la JEP. Así mismo, la JEP y los Consejo Comunitario y demás formas y expresiones organizativas podrán coordinar para que los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras reciban capacitación y formación en Justicia Transicional, normas aplicables en el marco de la JEP, teniendo en cuenta sus mecanismos propios. Lo anterior conforme el artículo 100 del Reglamento General de la JEP.

36. Mecanismos de prevención frente a Actos de Discriminación. La JEP aplicará mecanismos de prevención contra cualquier trato discriminatorio a personas, pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los procedimientos a su cargo. En caso de cualquier acto de racismo, discriminación o de hostigamiento por motivos de origen racial, étnico o cultural por parte de cualquiera de sus funcionarios, la JEP actuará de acuerdo a su competencia y cumplirá con lo dispuesto en la ley 1482 de 2011 y demás normas relacionadas.

37. Grupo de Trabajo sobre Presupuesto. Conforme a lo establecido en el

artículo 101 del Reglamento General de la JEP para facilitar esta labor, se creará un grupo de trabajo representado por la subcomisión de la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa y la secretaria ejecutiva de la JEP. Este grupo de trabajo: (1) identificará los recursos propio de la JEP que hayan sido destinados anualmente para los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; y (2) definirá una estrategia de búsqueda de recursos complementarios de cooperación internacional y alianzas con entidades nacionales, territoriales, instituciones académicas, centros de investigación, entre otros interesados en apoyar la agenda de realización de los derechos de los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco de la implementación de la justicia transicional y restaurativa.

38. Dialogo intercultural y coordinación interjusticias. El artículo 70 de la ley 1922 de 2018 consagra la destinación de recursos y adopción de mecanismos para garantizar los procedimientos de diálogo y articulación que fortalezcan el desarrollo de la justicia propia afrocolombiana y potencie la garantía de derechos diferenciales de este pueblo.

39. Articulación, Concertación, Diálogo intercultural y Coordinación interjusticias entre la JEP – Justicia Propia de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: La articulación, concertación, diálogo y coordinación interjusticias, comprende un ejercicio de diálogo horizontal entre la JEP y las autoridades de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras para generar el mutuo entendimiento y apoyo en lo que requiera la jurisdicción y justicia que corresponda, respetando la independencia y autonomía judicial. Así mismo, permite definir la ruta y los mecanismos de coordinación en cada caso, en el marco del respeto a la autonomía de los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, incluidos los tiempos para atender requerimientos mutuos.

40. Escenarios de Coordinación Interjusticias. Además de lo estipulado en el Acuerdo 001 de 2020 y la ley 1922 de 2018, cuando se determine la competencia de la JEP, la Justicia propia de las Comunidades Negras, Afrocolombianas,

Raizales y Palenqueras podrá colaborar en todas las etapas procesales, para lo cual, la JEP deberá garantizar los medios amplios y suficientes. En cualquier caso, la JEP y la Justicia propia de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, coordinarán mecanismos y formas de colaboración armónica para el ejercicio de sus funciones.

41. Procedimiento del diálogo intercultural. En el marco del diálogo celebrado entre la justicia propia de los pueblos y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la JEP fortalecerá la creación de espacios de diálogo intercultural, articulación con las autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas. La JEP agotará todos los esfuerzos de articulación y coordinación posible con la justicia propia.

En todo caso, las deliberaciones adelantadas con la justicia propia de los pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros tendrán carácter reservado.

42. Remisión de información de terceros y medidas de seguridad. Teniendo en cuenta la persistencia del conflicto armado en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales, como medida de prevención y garantía de no repetición, en caso de que la mención de un tercero identificada en informes, declaraciones o cualquier actuación que tengan relación con hechos y conductas que afecten o acarreen riesgos a los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la JEP y la Justicia Propia, autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas según correspondan, evaluarán la posibilidad de establecer mecanismos de protección pertinentes. En el marco de lo estipulado en el artículo 100 del acuerdo 001 de 2020 Reglamento General de la JEP.

43. Comunicación, relacionamiento, articulación y coordinación entre los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Unidad de Investigación y Acusación. En caso de que la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) requiera realizar diligencias judiciales en territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales de los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, deberá coordinar con autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresio-

nes organizativas de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del respectivo territorio, el procedimiento adecuado para que en el marco de sus actuaciones se respeten las normas del derecho y consuetudinario de los Pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

La coordinación implica dialogar con las autoridades de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas, para exponerles de manera detallada y clara el procedimiento y la finalidad de este, usando los mecanismos acordados.

La UIA respetará el diálogo horizontal con las autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como la implementación de una ruta metodológica de trabajo en cada caso y territorio, donde se definan los elementos y acciones necesarias para adelantar las diligencias según los acuerdos alcanzados previamente. En todo caso, previo a cada diligencia, la JEP y las autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas según correspondan, evaluarán los riesgos que implica el ingreso al territorio y concertarán medidas de protección apropiadas, durante y posteriores a la actuación.

44. **Colaboración UIA y Justicia Propia.** En el marco de su competencia y casos de su conocimiento, la UIA podrá coordinar con la autoridad de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras el apoyo para la realización de contextos con pertinencia étnica y cultural.

45. **Acceso a elementos materiales de prueba o documentos:** La autoridad de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras como intervinientes especiales tendrán acceso al expediente y elementos materiales probatorios. La JEP, implementando el enfoque de acción sin daño, determinará en cada caso la procedencia del traslado protegiendo la reserva legal en casos de NNA y violencia sexual, o los demás casos establecidos en la ley. En el marco de la coordinación interjusticias y la colaboración armónica, la JEP y la justicia



GUARDIA
CIMARRONA

GUARDIA
CIMARRONA

propia de estos pueblos y/o comunidades podrán apoyarse mutuamente en la elaboración de contextos e informes y recolección de piezas procesales.

46. Reconocimiento de Sistemas de Seguridad Propios. La JEP en su relacionamiento con las autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, reconocerá y respetará sistemas de seguridad propios como la Guardia Cimarrona y demás mecanismos de protección que existan en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales en el marco de lo dispuesto en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

47. Participación de los delegados de la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa. Los delegados de la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa a solicitud de la JEP y de las autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras podrán contribuir en los procesos de coordinación, concertación, diálogo y articulación entre la JEP y la Justicia Propia, sin detrimento de la decisión de las autoridades tradicionales pertinentes en el ámbito territorial.

**Se firma por los comisionados en la ciudad de Bogotá,
a los nueve días de mes de febrero de 2021.**

**BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES****Magistrada**

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas
Coordinadora Comisión Étnica

HEYDI PATRICIA BALDOSEA PEREA**Magistrada**

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN**Magistrada**

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas

XIOMARA CECILIA BALANTA MORENO**Magistrada**

Sala de Amnistía o Indulto

ADOLFO MURILLO GRANADOS**Magistrado**

Sección de Revisión de Sentencias

ANA MANUELA OCHOA ARIAS**Magistrada**

Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
Tribunal para la Paz

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA**Magistrada**

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas



SANDRA ROCÍO GAMBOA

Magistrada

Sección de Apelación

JOSÉ MILLER HORMIGA SÁNCHEZ

Magistrado

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA

Magistrado

Sala de Amnistía o Indulto

GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO

Director

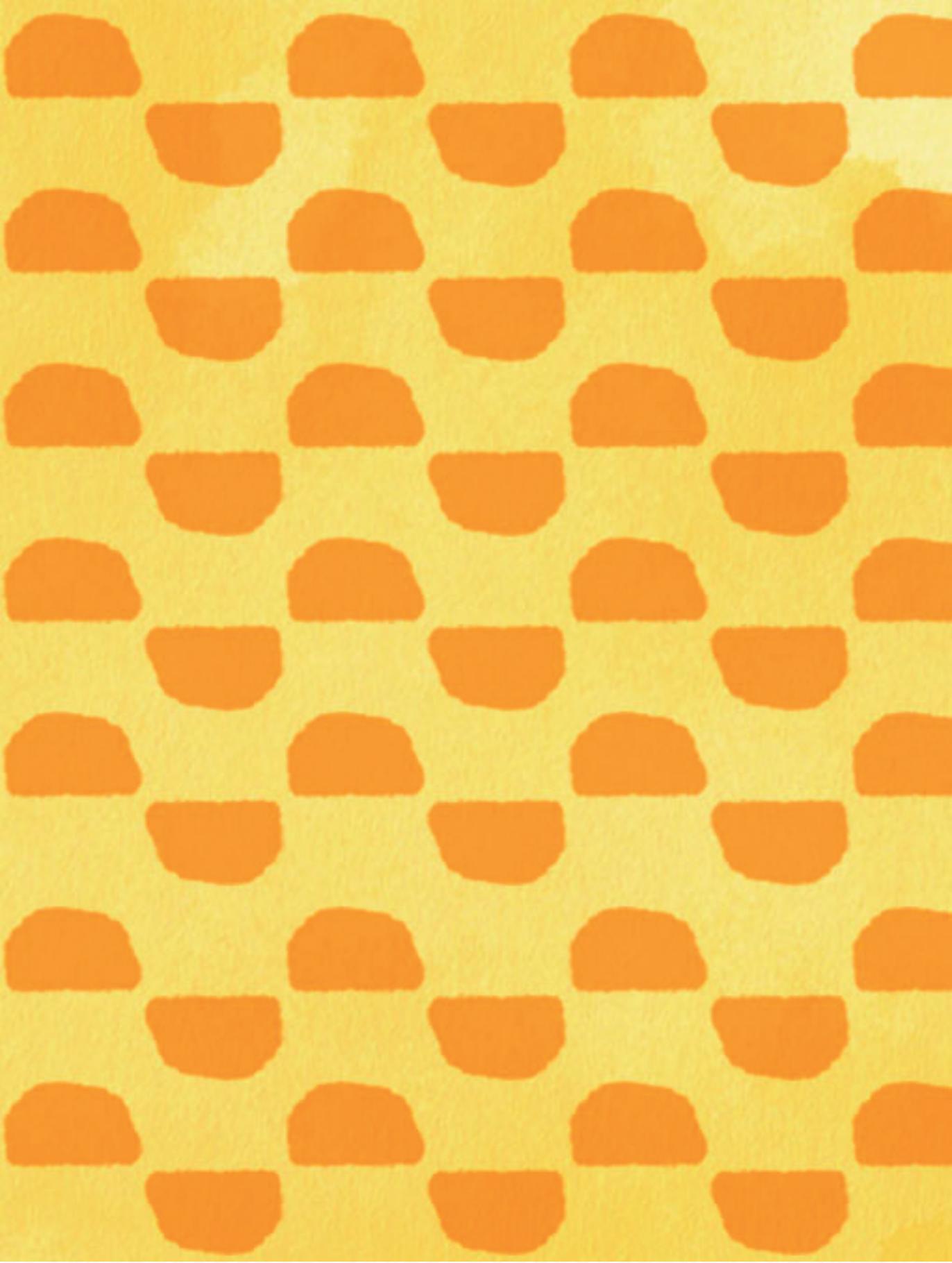
Unidad de Investigación y Acusación -UIA

HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES

Subsecretario Ejecutivo

EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

Presidente de la JEP



JEP | JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ

www.jep.gov.co

 ColombiaJEP  JEP_Colombia  JEP_Colombia  JEP Colombia

 Cra 7 # 63-44, Bogotá, Colombia  (+57-1) 7440041  info@jep.gov.co